INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MSPyBS – PLURIANUAL ID N° 299.399"

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **TRES** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL DIEZ Y SEIS**, siendo las 08:00 horas, se procede a la Evaluación complementaria de las Ofertas en el marco de la ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MSPyBS – PLURIANUAL" ID N° 299.399,*** cuya Apertura de los sobres de ofertas se realizó en fecha 30 de Octubre de 2015.

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, designadas por **Resolución S.G.** ***"POR LA CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN PARA LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES"***, las que se mencionan a continuación:

- **Abg. Roberto Ledesma,** representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.
- **Abg. Gustavo Caballero,** representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.
- **Sr. Miguel León,** representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones – M.S.P.B.S.
- **Abg. Marco Giménez,** representante de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C. – M.S.P.B.S.

1. ANTECEDENTES:

El presente Informe de Evaluación Complementario se elabora atento a la NOTA DNCP/DNC Nº 10073/2016, de fecha 25 de abril de 2016, mediante la cual, la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas, en el punto 1 manifiesta el siguiente motivo de retención del proceso:

- *En relación al mecanismo de evaluación legal establecido en la Resolución 849/15 se observan los siguientes puntos:*

a) En el informe del comité no se observan los nombres de las personas y su respectivo número de cédula que fueron verificadas.
b) En cuanto a la condición de sociedades solicitamos determinar si el análisis en las fuentes mencionadas en el Informe de Evaluación fue direccionado efectivamente a todos los miembros de la sociedad, con sus respectivos nombres, cargos y número de cédula.

En consecuencia, el Comité de Evaluación realiza las siguientes consideraciones:

DONDE DICE:

Verificación Conforme a la Resolución DNCP N° 849/15, que resuelve "*El Comité Evaluador confirmara que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Incs. A y b de la Ley 2051/03*"....

El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis:
En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado.
Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.
Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.
El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.
Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

ABOG. ROBERTO LEDESMA
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Miguel León
D.G.O.C. - M.S.P.y B.S.

Asesor Jurídico

Abog. Gustavo Caballero, Director
Dirección de Dictámenes - DGAJ
M.S.P.B.S.

- Por **NOTA C.E. Nº 02/2015,** de fecha 9/11/15 , se le solicitó a la **Dirección de Planeamiento de Recursos Humanos** lo siguiente:

La verificación en los registros de la base de datos del SINARH, los oferentes cuyas cedulas de identidad remitimos adjunto, si se encuentran comprendidos entre dichas prohibiciones.

RESPUESTA: La Dirección de Planeamiento de Recursos Humanos remite el informe solicitado, del cual surge que los mismos no se hallan comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incs. a) y b), de la Ley Nº 2051/2003.

DEBE DECIR

Verificación Conforme a la Resolución DNCP N° 849/15, que resuelve "*El Comité Evaluador confirmara que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Incs. A y b de la Ley 2051/03*"....

El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis:
En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado.
Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.
Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.
El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.
Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

- Por **NOTA** de fecha 27/04/2016 , se le solicitó a la **Dirección de Planeamiento de Recursos Humanos** lo siguiente:

La verificación en los registros de la base de datos del SINARH, los oferentes cuyas cedulas de identidad remitimos adjunto, si se encuentran comprendidos entre dichas prohibiciones.

EMPRESA	NOMBRE DE MIEMBROS, SOCIOS DE LA EMPRESA O REPRESENTANTES LEGALES	N° DOCUMENTO
MECOMPA S.A.	HUGO CODAS THOMPSON BENZA	218.310
MECOMPA S.A.	JORGE QUIRNO CODAS THOMPSON BENZA	191.352
MECOMPA S.A.	OSCAR ANTONIO CODAS THOMPSON BENZA	260.956
MECOMPA S.A.	FLORENCIA LLANO DE CODAS THOMPSON	308.532
MECOMPA S.A.	ANA MARIA PERONI DE CODAS THOMPSON	728.539

RESPUESTA: La Dirección de Planeamiento de Recursos Humanos remite el informe solicitado, del cual surge que los mismos no se hallan comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incs. a) y b), de la Ley Nº 2051/2003.

ES NUESTRO INFORME.

Abg. Miguel León
Jefe UTA S2
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Abg. Mary E. Giménez G.

Abog. Gustavo Cabrera, Director
Dirección de Dictámenes - DGAJ
M.S.P.B.S.

ABOG. ROBERTO LEDESMA
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.